Número 72. Lunes 17 de Junio de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 99.

Presupuestos.

Al declarar el Gobierno de S. M. obligaciones del Estado las de los Institutos, Escuelas Normales é Inspecciones, se dispuso por el art. 8.° de la ley de Presupuestos de 1887-88 el modo y manera de satisfacerlas, ordenando que la parte que correspondiese á cada Municipio se pagara en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y que las Diputaciones tomaran como valores efectivos en cuenta del contingente provincial las cartas de pago que se le facilitaran como así sucedió en el año económico expresado.

Cuando la Diputación de esta provincia votó su presupuesto para 1888-89, era conocido el proyecto de ley de los del estado y año referido, cuyo art. 13 preceptuaba que los gastos de 1.ª y 2.ª enseñanza se cobraran de los recargos de consumos por los mismos procedimientos que para hacer efectivos los cupos al Tesoro, y considerando modificado el 8.° de la de 1887 á 88, acordó se eliminasen, como así se hizo, los gastos de 2.ª enseñanza del presupuesto, cuyo déficit á repartir no ascendió por dicha causa á la suma que en otro caso hubiera alcanzado, más como quiera que ni por el Ministerio de Fomento al que por mi conducto se remitieron la certificación y relaciones de los servicios que afectan al mismo, ni por el de la Gobernación al que corresponde examinar aquél documento se haya puesto reparo alguno á la mencionada baja, toda vez que se encuentra en iguales condiciones, han sido ambos sancionados y autorizados por S. M., parece evidenciarse que fué acertado el proceder de la Excma. Diputación, la cual me consta estaba dispuesta á consignar las obligaciones ya repetidas en el presupuesto adicional si así se la hubiera ordenado.

Ahora bien, si el importe de los gastos de Institutos, Escuelas Normales é Inspección de 1.ª enseñanza no han sido comprendidos en los gastos ni en los ingresos del presupuesto provincial y éste se halla aprobado por S. M., no queda otro recurso que el de que los Municipios incluyan en los suyos respectivos para 1889-90 la cuota que á cada uno corresponde satisfacer para el indicado servicio, arbitrando, si no estuvieran ya, los ingresos necesarios para atender al mismo, cuyo importe se expresa en la relación que se inserta á continuación, formada para 1887-88 con los datos del ejercicio anterior, según estaba prevenido y que no puede menos de servir para el próximo venidero, toda vez que se ignoran las alteraciones que haya podido tener dicha obligación, ni si aquéllas afectan á la suma total que la provincia ha de satisfacer, debiendo significar á los Ayuntamientos todos que no solo no autorizaré presupuesto municipal alguno en que no se consigne la cifra necesaria para el pago del gasto de que se trata, sino que exigiré además la más estrecha responsabilidad á las corporaciones que pongan el menor obstáculo al cumplimiento de este tan importante servicio.

Soria 15 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Relación de las cuotas que corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por obligaciones de 2.ª enseñanza en el año económico de 1889-90, que consignarán en los ingresos en el capitulo correspondiente, y en los gastos en el 4.° á continuación de personal y material de 1.ª enseñanza.

	Pesetas.	Cénts.
Abauco	66	99
Abejar	196	16
Abion	96	68
Acrijos	40	07
Adradas	120	
Agreda	1342	94
Aguaviva	139	93
Aguilar de Montuenga	85	91
Alaló	65	25
Alameda	123	15
Alcoba de la Torre	50	78
Alconaba	161	39
Alcozar	173	13
Alcubilla de Avellaneda	176	88
Alcubilla del Marqués	71	77
Alcubilla de las Peñas	120	66
Aldeaelpozo	88	74
Aldea de San Estéban	78	43
Aldeaelseñor	110	05
Aldealafuente	95	14
Aldealices	37	92
Aldehuela de Agreda	41	01
Aldehuela de Periañez	98	79
Aldehuela del Rincon	37	44
Aldehuelas	156	66
Alentisque	172	73
Aliud	152	86
Almajano	117	45
Almaluez	186	83
Almarail	70	25
Almarza	173	33
Almazan	1046	58
Almazul	194	70
Almenar	271	50
Alpanseque	149	01
Ambrona	78	25
Andaluz	71	20
Arancon	93	53
Arcos	301	64

	Pesetas.	Cénts.
Arévalo	88	40
Arenillas	130	49
Arguijo	56	99
Armejun	38	81
Atauta	117	01
Aylagas	62	50
Baraona	308	89
Barca	212	57
Barcones	211	85
Barriomartin	56	22
Buyubas de Abajo	222	50
Beltejar	137	50
Benamira	152	02
Beraton	88	56
Berlanga	748	91
Berzosa	112	11
Blacos	87	06
Bliecos	73	51
Blocona	136	64
Bocigas	73	03
Boos	128	64
Bordecoréx	69	96
Borjabad	99	99
Borobia	284	31
Bretún	106	16
Brias	101	09
Buberos	138	30
Buimanco	51	10
Buitrago	76	97
Burgo de Osma	971	72
Cabrejas del Campo	125	02
Cabrejas del Pinar	185	01
Cabreriza	72	84
Calatañazor	216	78
Calderuela	84	40
Caltojar	265	22
Camparañón	35	61
Candilichera	180	28
Cañamaque	127	75
Canredondo	52	35
Caravantes	133	74
Caracena	71	09
Carbonera	78	54
Cardejon	106	54
Carrascosa de la Sierra	62	86
Carrascosa de Abajo	107	64
Carrascosa de Arriba	74	94
Casarejos	74	50
Castejon	89	94
Castil de Tierra	79	16
Castilfrio	100	41
Castilruiz	219	72
Castillejo de Robledo	109	20
Centenera de Andaluz	143	68
Cervón	60	13
Chavaler	38	47
Chaorna	90	10
Chércoles	115	65
Cidones	101	35
Cigudosa	69	34
Gihuela	203	67
Giria	193	53
Cirujales	105	12
Covaleda	217	64

	Pesetas.	Cénts.
Cobertelada	206	74
Collado (el)	68	11
Conquezuela	92	03
Cortos	56	05
Coscurita	203	19
Cubo de la Sierra	174	34
Cubo de la Solana	215	35
Cueva de Agreda	80	41
Cuevas de Ayllon	140	89
Cuevas de Soria	81	37
Cuellar	100	30
Cuenca (la)	88	12
Cuesta (la)	71	65
Dévanos	106	61
Deza	502	15
Diustes	90	30
Dombellas	77	52
Duruelo	103	95
Escobosa de Almazan	70	85
Espeja	310	41
Espéjon	72	52
Estepa de San Juan	38	76
Esteras de Medina	69	47
Esteras de Soria	96	92
Fraguas (las)	82	79
Frechilla	95	60
Fresno	104	09
Fuencaliente de Medina	172	37
Fuentearmegil	212	14
Fuentebella	38	78
Fuentecambron	147	09
Fuentecantales	40	62
Fuentecantos	94	01
Fuentegelmes	96	79
Fuentelárbol	214	48
Fuentelmonge	203	64
Fuentelsaz	100	27
Fuentepinilla	278	02
Fuentetoba	83	99
Fuentes de Agreda	54	04
Fuentes de Magaña	84	13
Fuentestrun	80	62
Gallinero	186	33
Garray	133	85
Golmayo	52	98
Gómara	388	09
Gormaz	55	99
Herrera	51	11
Herreros	133	70
Hinojosa del Campo	133	98
Hinojosa de la Sierra	113	03
Hoz de Abajo	65	22
Hoz de Arriba	80	05
Huérteles	113	39
Ines	114	88
Iruecha	210	20
Ituero	76	35
Jaray	100	38
Jodra de Cardos	51	02
Judes	226	51
Laína	168	40
Langa	324	06
Ledesma	133	58
Lería	72	33
Liceras	96	15
Lodares de Osma	61	86
Losana	133	01
Losilla	35	10
Lumías	80	37
Madruédano	85	97
Magaña	115	50
Majan	119	07
Mallona (la)	49	81
Marazovel	140	74
Matalebreras	195	30
Matamala	171	91
Matanza	83	97
Matasejun	105	87
Mazatron	138	10
Medinaceli	502	30
Mezquitillas	113	86
Miñana	69	34
Miño de Medina	147	30
Miño de San Estéban	119	65
Modamio	50	61
Molinos de Duero	45	78
Momblona	136	68
Monteagudo	254	83
Montejo	252	03
Montenegro de Cameros	153	07
Montuenga	171	18
Morales	61	28
Morcuera	147	34
Morón	360	67
Muedra (la)	62	99
Muriel de la Fuente	58	29
Muriel Viejo	33	87
Muro de Agreda	145	85
Navalcaballo	94	23
Navaleno	95	59
Nafría la Llana	107	87
Nafría de Ucero	113	26
Narros	82	97
Nepas	127	73
Nódalo	75	82
Nograles	51	96
Nolay	103	14
Nomparedes	112	68
Noviales	76	33
Noviercas	362	39
Ocenilla	68	77
Olvega	515	62
Olmillos	87	34
Oncala	81	44
Ontalvilla de Almazan	106	71
Osma	320	32
Oteruelos	85	34
Paones	163	46
Pedrajas	84	03
Peñalba	110	64
Peñalcazar	96	27
Perera	53	86
Peroniel	146	73
Pinilla del Campo	116	81
Pinilla dol Olmo	66	10
Piquera	141	21
Portelrubio	46	37
Portillo	54	31
Povar	77	34
Póveda	74	63
Pozalmuro	220	29
Puebla de Eca	120	59
Quintana Redonda	202	50
Quintanas de Gormaz	120	03
Quintanas Rubias de Abajo	97	58
Quintanas Rubias de Arriba	76	59
Quintanilla de Tres Barrios	85	31
Quiñonería	67	74
Rábanos	135	56
Radona	109	94
Rebollar	86	45
Rebollo	98	08
Recuerda	242	71
Rejas de San Estéban	163	66
Rello	92	45
Renieblas	154	58
Retortillo	232	30
Revilla	178	61
Reznos	161	67
Riva de Escalote	101	15
Rioseco	281	81
Rollamienta	70	40
Romanillos	190	64
Royo (el)	255	27
Sagides	146	98
Salinas de Medina	123	32
Salduero	46	90
San Andrés de Almarza	105	97
San Andrés de San Pedro	67	47
San Esteban de Gormaz	513	39
San Felices	103	47
San Leonardo	253	28
San Pedro Manrique	198	19
Santa Cruz	86	72
Santa María de Huerta	163	87
Santa María de las Hoyas	196	95
Sarnago	89	36
Sauquillo de Alcázar	84	24
Sauquillo de Boñices	103	24
Sauquillo de Paredes	60	05
Seron	304	16
Soliedra	126	19
Somaen	141	52
Soria	3492	77
Sotillo de Tera	165	12
Soto de San Estéban	124	03
Suellacabras	98	92
Tajahuerce	110	46
Tajueco	107	27
Talveila	130	94
Tañiñe	80	23
Tardajos	143	89
Tardesillas	65	94
Tardelcuende	154	58
Taroda	182	27
Tarancueña	154	59
Tejado	191	95
Tera	83	42
Torlegua	158	64
Torralba	137	80
Torrearévalo	79	88
Torreblancos	84	53
Torremocha	150	16
Torrevicente	86	83
Torrubia	122	82
Trévago	105	86
Ucero	79	95
Utrilla	221	97
Vadillo	30	08
Valdanzo	162	96
Valdevellano de Tera	260	97
Valdegeña	79	13
Valdelagua	65	34
Valdemaluque	192	52
Valdemoro	35	54
Valdenarros	136	75
Valdenebro	92	92
Valdeprado	73	19
Valderrodilla	207	87
Valderroman	74	25
Valtajeros	76	14
Valtueña	108	12
Valvenedizo	92	13
Vea	49	80
Velamazán	199	21
Velillas de los Ajos	111	34
Velilla de Medina	322	15
Velilla de la Sierra	86	75
Velilla de San Esteban	63	28
Ventosa de la Sierra	45	94
Ventosa de San Pedro	101	86
Viana	170	58
Vildé	138	45
Villabuena	138	35
Villaciervos	216	76
Villálvaro	98	07
Villar del Ala	71	33
Villar del Campo	108	06
Villar de Maya	86	90
Villar del Rio	103	93
Villares	115	87
Vilarijo	49	94
Villasayas	244	65
Villasecas de Arciel	74	48
Villaverde	88	80
Villanueva de Gormaz	114	71
Vinuesa	245	70
Vizmanos	80	65
Vozmediano	135	68
Yanguas	166	56
Yelo	186	15
Zayas de Torre	115	48
Total	51.105	73

Circular núm. 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del marinero desertor Pedro Asencio Ramirez, natural de Almería. En el caso de ser habido lo pondrá á disposición del Capitan General, Departamento de Cádiz. Señas personales: edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, estatura regular, y es de oficio esterero.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 12 de Junio de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS

Circular núm. 92.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 de Mayo último, en su página 547, entre otros

artículos del nuevo Reglamento de Correos que ha de empezar á regir desde el 1.° del próximo mes de Julio, aparecen publicados los siguientes:

«CAPITULO VII

De los carteros rurales y peatones.

Art. 345. Corresponde á los carteros rurales.

1.° Tener en sitio conveniente de su domicilio un buzón donde pueda depositarse con seguridad la correspondencia ordinaria.

2.° Permanecer en la Cartería las horas necesarias para recibir y despachar los correos y distribuir la correspondencia.

3.° Percibir 5 céntimos de peseta por la distribución á domicilio de cada objeto de los designados en el art. 139, y entregar gratuitamente la correspondencia que los interesados recojan de la Cartería.

4.° Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlo por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

5.° Vigilar el servicio de los peatones que partan de la Cartería, dando cuenta á la Administración de que dependan de las faltas que aquéllos cometieran.

6.° Entregar á los peatones y conductores las balijas cerradas con llave, cuidando de que este material se conserve en buenas condiciones, y dando cuenta á su Jefe inmediato cuando sea ocasión de renovarlo.

7.° No entregar ningún certificado sin que antes firme el destinatario el recibí en le libro que llevarán al efecto y en el sobre, que devolverán á la Administración de que dependan.

8.° Dirigirse siempre para asuntos del servicio á su Jefe, salvo cuando quieran alzarse de una resolución de éste, en cuyo caso podrán hacerlo á la Administración principal ó al Centro directivo.

Art. 346. Corresponde á los peatones:

1.° Presentarse á la hora prevenida en la oficina de arranque para hacerse cargo de la cartera ó carteras que deban transportar y de los certificados, que recibirán á mano y conducirán con las seguridades convenientes.

2.° Llevar un «libro vaya,» donde se anote la correspondencia que conduzcan, el cual será refrendado por los Administradores y Carteros de tránsito y de destino. En este libro firmaran los destinatarios el recibo de los certificados.

3.° Percibir 5 céntimos de peseta por cada objeto de los designados en el art. 139 que deban distribuir, bien sean dirigidos á los particulares ó á las Autoridades, devolviendo á la Administración ó Cartería de origen las cartas ú oficios por cuya entrega no se les abonase aquellos derechos, para que en dichas oficinas pueda recogerlos gratis el interesado.

4.° Firmar el recibo de cuantas certificaciones deban transportar, y no entregarlos sino mediante igual formalidad.

5.° No permitir que persona alguna, aunque tenga carácter de Autoridad, distribuya ni intervenga en modo alguno la correspondencia.

6.° Expedir á los imponentes recibo provisional de los certificados para canjearlos por el definitivo que les entregue ó remita la oficina en que éstos tuvieren entrada.

7.° No entregar á los destinatarios ningún certificado sin que antes firmen éstos el recibí en el sobre, que devolverán á la Administración de partida.

8.° Dirigirse para asuntos del servicio á la oficina de que dependan.

Art. 347. En las poblaciones donde por no poder el peatón hacer el reparto exista Cartero municipal, entregará la correspondencia á este, que tendrá derecho á percibir los 5 céntimos de peseta por los mismos objetos.

Ar. 348. Los Peatones y Carteros rurales admitirán sin retribución alguna la correspondencia que se les entregue debidamente franqueada y la conducirán hasta la oficina en que deba dársele curso.

Art. 349. Cuando los Peatones y Carteros rurales no puedan desempeñar su cargo por enfermedad ó ausencia inexcusable, darán cuenta al Alcalde para que designe una persona que interinamente preste el sercivicio, á la que corresponderán los derechos de distribución, participándolo á la oficina de que dependan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Carteros, Peatones rurales y demás personas á quienes afecte el servicio de que se trata, con objeto de que por los mismos no se alegue ignorancia.

Soria 15 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.—Circular.

Habiéndose ofrecido á la Excma. Diputación por su Presidente D. Francisco Benito Delgado 125 pesetas para premios á amas de lactancia encargadas de niños procedentes del hospicio de esta ciudad, que se hallen en mejores condiciones de robustez y aseo, esta Comisión ha dispuesto convocar por medio de la presente circular á cuantas deseen aspirar á dichos premios, debiendo tener presente las siguientes prevenciones:

1.ª Los premios serán tres, uno de 50 pesetas, otro de 40 y el 3.° de 35.

2.ª La adjudicación de los mismos se hará por esta Corporación y Sr. Presidente de la Diputación el día 24 del corriente á las once de la mañana á las amas de los tres niños que aparezcan en mejores condiciones de robustez y aseo.

Y 3.ª Las que deseen aspirar á los referidos premios, se presentarán con sus respectivos niños en el hospicio de esta capital el expresado día 24 á las diez y media de su mañana.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, procurando especialmente que llegue á conocimiento de las personas que tienen en su poder niños procedentes del hospicio de esta capital.

Soria 14 de Junio de 1889.

El Vicepresidente,
CARLOS ALONSO DE MARTIRENA.

El Secretario,
FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en la Alcaldia de San Leonardo el día 8 del actual para la adjudicación de 40 tajones de 2 metros de longitud y 20 á 30 centímetros de diámetro, depositados en la Alcaldía expresada, procedentes de cortas fraudulentas en el monte «Pinar de Arriba;» he dispuesto, de conformidad con el Distrito forestal, y á tenor de lo determinado en los artículos 110 y 111 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, anunciar una segunda, que tendrá lugar en la repetida Alcaldía el 1.° de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial*, correspondiente al 22 de Julio de 1888.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial del Burgo de Osma, dispondrán sea fijado al público el periódico oficial citado y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 13 de Junio de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Enrique Magariños y Compant, Delegado de Hacienda de la provincia de Soria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Tamés y Oña, para que en el improrrogable término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se verifique la inserción, se presente en esta Delegación de Hacienda á fin de hacerle sabedor de los cargos que contra el mismo aparecen por malversación de fondos hechos por dicho sujeto en la Administración subalterna de Hacienda de Medinaceli.

Soria 12 de Junio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Magariños.

SECCION CUARTA.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse trigo, cebada, paja para pienso, carbon, leña y aceite necesario en las factoraís de esta plaza, se convoca por el presente á las personas que quieran interesarse en la venta de dichos artículos para que acudan el día 25 del actual á las 12 de su mañana á esta Comisaria de guerra, sita en la calle del Pilar, número 22.

Soria 12 de Junio de 1889.—Juan Marin.

GRANJA ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 del reglamento de esta Escuela, quedará abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos Agrícolas desde el 15 al 30 del actual y durante el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de dicha Escuela en los referidos plazos.

Para ingresar como alumno oficial se necesita: 1.° Acreditar con certificado facultativo ser de complexión sana y robusta: 2.° Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometria plana y del espacio.
Trigonometria rectilínea.
Elementos de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Elementos de Agricultura.
Dibujo lineal.
Dibujo Topográfico.

Zaragoza 8 de Junio de 1889.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gomez Flores.

REGLAMENTO
PARA
EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

Continuación. (1)

Las cuentas á que dé lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe el art. 233.

Art. 132. En las sacas balijas, ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo provenido en este artículo serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al Correo.

Exceptúanse de lo dispuesto en este artículo los haberes que las Habilitaciones remitan á los empleados y el metálico recaudado por las oficinas como productos del ramo.

Art. 133. Toda expedición irá acompañada de un Vaya, en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquellos se hicieron cargo y las oficinas donde deba ser entregada.

Los encargados de la expedición consignarán en el «Vaya» la correspondencia que reciben en las estaciones de tránsito y de todas las incidencias que ocurran durante aquélla.

Las oficinas de tránsito y la de término refrendarán dicho documento, sirviendo el mismo con análogas anotaciones para la expedición de regreso y quedando archivado en la oficina que lo expidió.

Art. 134. La correspondencia directa se remitirá siempre en sacas, balijas ó carteras cerradas.

Art. 135. La reexpedición de un objeto á nuevo destino dentro del Reino, no dará lugar al pago de porte alguno suplementario y podrá hacerse en virtud de petición oral ó escrita dirigida por el destinatario al Jefe de la oficina que deba verificar la rreexpedición.

(1) Véase el *Boletín* anterior.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS. (Hectólitros.) Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	(Kilógramos.) Garbanzo.	Arroz.	CALDOS. (Litros.) Aceite.	Vino.	Aguardiente.	CARNES. (Kilógramos.) Carnero.	Vaca.	Tocino.	PAJA. (Kilógramos.) De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ps. Cs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Agreda	16 07	9 27	9 67	»	0 63	0 60	1	0 25	0 80	1 40	»	1 75	0 06	0 06
Almazan	15 30	10 40	10 80	»	54	0 50	1 42	0 40	1	1 30	»	1 50	0 06	0 06
Burgo de Osma	15 31	8 56	8 56	»	0 95	0 58	0 96	0 20	0 99	1 22	»	1 75	0 08	0 08
Medinaceli	14 41	9 91	9 91	»	0 69	0 52	1 03	0 28	0 81	1 63	»	2 17	0 04	0 04
Soria	13 57	10 36	9 27	»	1 06	»	1 08	0 38	1	1 42	1 15	2	0 07	0 06
Totales	74 66	48 50	48 21	»	3 87	2 20	5 49	1 51	4 60	5 97	1 15	9 17	0 31	0 30
Precio medio general en la provincia	14 93	9 70	9 64	»	0 77	0 55	1 09	0 30	0 92	1 19	1 15	1 83	0 06	0 06

		Hectólitro. Pts. Cts.	LOCALIDAD.
Trigo	Precio máximo	16 07	Agreda.
	Idem mínimo	13 57	Soria.
Cebada	Idem máximo	10 40	Almazan.
	Idem mínimo	8 56	Burgo de Osma.

Soria, 6 de Junio de 1889.=El Oficial de la Seccion de Fomento, Enrique Castillejo.=V.° B.°=El Gobernador, FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SORIA.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, y en virtud de acuerdo de la misma, se anuncia que habrá de proveerse por concurso, á cuyo efecto se admitirán solicitudes por término de 30 días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El sueldo señalado al mencionado empleo es de 2.500 pesetas anuales.

Soria 10 de Junio de 1889.—El Alcalde Presidente, Roman Llorente.—El Secretario interino, Eusebio Dominguez.

ARGUIJO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual que convenga el agraciado con el Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán al Presidente del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Arguijo 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Manuel M. Duro.

BUITRAGO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde por espacio de ocho días, á contar desde la insereión del presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Buitrago 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Sebastian Jimenez.

LAINA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y su agregado Uréx, con la dotación de 230 fanegas de trigo puro, limpio y enjuto que producen las igualas, y 10 fanegas más que produce la Beneficencia, pagadas unas y otras al tiempo de la recolección, garantida su percepción por los Ayuntamientos respectivos. El anejo dista de la matriz poco más de tres kilómetros de buen camino. Las estaciones de Medina y Arcos se hallan á 13 kilómetros de la referida matriz. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Uréx dentro de los 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio.

Laina 11 de Junio de 1889.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO.

Por espacio de ocho días de como el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el apéndice al amillaramiento, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 1890, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza en él consignada y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Quintanas Rubias de Abajo 5 de Junio de 1889.—El Alcalde, José Palomar.

CAÑAMAQUE.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse é interponer las reclamaciones que crean procedentes.

Cañamaque 9 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

ATAUTA.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho tiempo no les serán oidas las reclamaciones que interpongan.

Atauta 7 de Junio de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Maluenda.

CALDERUELA.

Durante los 15 días que señala el art. 60 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y que comienza en esta fecha y terminará el 23 del corriente, estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio.

Calderuela 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Toribio Vallejo.

TORRALBA.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletın oficial*.

Torralba 12 de Junio de 1889.—El Presidente, Carlos Marquina.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

Don Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Sala Ruperez, hijo de Juan y de Angela, de 43 años, casado, jornalero, natural y vecino de Navaleno, á fin de que dentro del término de 10 días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por hurto de maderas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallare, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado, haciéndose constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia del procesado lo sea en la villa y Corte de Madrid.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 12 de Junio de 1889.—Quirico Barrio.—P. S. M., Juan Romero.

Soria:—Imprenta provincial.